



## **OTRAS EDUCACIONES**

### **(EDUCACIÓN ESPECIAL)**

**SAC-25-11-09**

Bogotá,

Señora  
**CAROLINA GONZALEZ MACIAS**

REF: Aplicación decreto 366 de 2009 Necesidades educativas especiales

Respetada señora:

En atención a su comunicación de la referencia por medio de la cual solicita orientaciones en la aplicación material del decreto 366 de 2009, ésta oficina se pronuncia en los siguientes términos no sin antes advertir que el presente concepto se realiza bajo los parámetros establecidos en el artículo 25 del C. C. A.

#### **OBJETO DE LA CONSULTA.**

Solicita concepto sobre la aplicación material del decreto 366 de 2009 por parte de las secretarías de educación certificadas puesto que a la fecha se están presentando acciones de tutela requiriendo tratamientos de las secretarías de educación de “CLINICA ATENCIONAL” para menores con déficit de atención.

#### **NORMATIVIDAD APLICABLE Y CONCEPTO**

Por medio de la ley 1098 de 2006 se expide el Código de la infancia y la adolescencia el cual tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Establece la norma en sus artículos 27 y 28 el derecho a la salud y a la educación que tienen los niños, niñas y adolescentes; señalando en el artículo 44 las obligaciones complementarias de las instituciones educativas entre las cuales se encuentra la de coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.

A su vez, en el artículo 46 determina las obligaciones especiales del sistema de seguridad social en salud entre las cuales está la de disponer lo necesario para que todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tengan derecho a recibir por parte del Estado, atención, diagnóstico, tratamiento especializado y rehabilitación, cuidados especiales de salud, orientación y apoyo a los miembros de la familia o las personas responsables de su cuidado y atención.

Así mismo, el artículo 204 dispone que son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental; distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes.



Ahora bien, establecen los artículos 5°, 6° y 7° de la ley 715 de 2001 las competencias en materia educativa de la Nación, los departamentos, y los distritos y municipios certificados respectivamente.

La ley 115 de 1994 en su Título III señala las modalidades de atención educativa a poblaciones, norma que se halla regulada por medio del decreto 366 de 2009 por el cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva. Reglamentario que a su vez da cumplimiento a las obligaciones complementarias de las instituciones educativas determinadas en el artículo 44 de la ley 1098 de 2006 ya mencionado.

De otra parte, la ley 100 de 1993 creó el Sistema de Seguridad Social Integral conformado por el Sistema General de Pensiones, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales. Sistema integral que tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan, basada en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, y participación. El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de dicha ley.

En atención a su inquietud sobre las acciones de tutela requiriendo tratamientos de las secretarías de educación de “CLINCA ATENCIONAL” para menores con déficit de atención, considera ésta oficina que debe ser atendido por el sistema de seguridad social en salud dispuesto en cada entidad territorial para su atención, en cumplimiento de las políticas y competencias que la ley les ha asignado, especialmente lo determinado por las leyes 1098 de 2006 y 100 de 1993.

Atentamente

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Jurídica

Rdo: SAC306840 – 2009ER80016

ERU/Mis documentos/MEN/CONCEPTOS